



Ubicación 70178
Condenado OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
C.C # 79645922

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 25 DE MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CODICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 70178
Condenado OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
C.C # 79645922

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rad.	:	11001-60-00-000-2017-00911-00 NI 70178
Condenado	:	OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
Identificación	:	79.645.922
Delito	:	LAVADO DE ACTIVOS
Ley	:	L. 906 /2004
Reclusión	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÀ, INCLUYE RECLUSIÒN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
Resuelve	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - REQUIERE DOCUMENTACIÒN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente al estudio de **LIBERTAD CONDICIONAL** solicitado por el sentenciado **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR**.

2.- SITUACIÓN FÁCTICA

En sentencia del 19 de septiembre de 2017, el Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, impuso al señor **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** la pena de 156 meses de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, no siendo favorecido con sustituto alguno.

El señor **OSCAR ORLANDO PUENTES** se encuentra privado de la libertad desde el 23 de mayo de 2017.

3. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado



las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso **no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido**, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P.

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al señor ORCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR identificado con la C.C. N° 79.645.922 el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)., para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO. -REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
20 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 31

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 70170

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 25 Mayo 23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28/05/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Oscar O. Puente

FIRMA: _____

CC: 79640227

TD: 98834

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Re: ENVIO AUTO DEL 25/05/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 70178

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 29/05/2023 8:20 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 26/05/2023, a las 10:15 a.m., Claudia Milena Preciado Morales
<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<70178 - OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR - NIEGA CONDICIONAL - SOLICITA
DOCUMENTOS.pdf>

URGENTE-70178-J17-AG-APDP-*RECURSO*RV: Recurso de reposición libertad condicional Oscar Orlando Puentes Corredor ante Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá radicado 11001-60-00-000-2017-00911-00 NI 70718

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 12:45 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Oficio COBOG LC OPC.pdf; Recurso de reposicion JZ17 OPC.pdf; Auto Jz17 250523 LC OPC.pdf;

De: Oscar Puentes <puentes.corredor@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 11:43 a. m.

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición libertad condicional Oscar Orlando Puentes Corredor ante Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá radicado 11001-60-00-000-2017-00911-00 NI 70718

Respetados señores Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Por medio de la presente, envío en archivo anexo, recurso de reposición y anexos frente a auto de fecha 25 de mayo de 2023

Agradezco la atención que se dé a la presente.

Cordialmente

Oscar Orlando Puentes Corredor



Rad.	:	11001-60-00-000-2017-00911-00 NI 70178
Condenado	:	OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
Identificación	:	79.645.922
Delito	:	LAVADO DE ACTIVOS
Ley	:	L. 906 /2004
Reclusión	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÀ, INCLUYE RECLUSIÒN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
Resuelve	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - REQUIERE DOCUMENTACIÒN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente al estudio de **LIBERTAD CONDICIONAL** solicitado por el sentenciado **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR**.

2.- SITUACIÓN FÁCTICA

En sentencia del 19 de septiembre de 2017, el Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, impuso al señor **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** la pena de 156 meses de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, no siendo favorecido con sustituto alguno.

El señor **OSCAR ORLANDO PUENTES** se encuentra privado de la libertad desde el 23 de mayo de 2017.

3. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado



las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso **no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido**, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P.

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al señor ORCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR identificado con la C.C N° 79.645.922 el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)., para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO. -REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

113-COBOG-AJUR- 0755

Recibí 26/05/2023

Bogotá, 25 de Mayo de 2023.

SEÑORES:

**JUZGADO 17 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER**

ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL

CONDENADO: **PUENTES CORREDOR OSCAR ORLANDO**

CEDULA: 79.645.922 NUI 961244

UBICACIÓN: PABELLÓN 31

DELITO: LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS

PROCESO: 110016000000201700911

Por medio de la presente me permito dar respuesta de acuerdo a su solicitud de fecha S/N la siguiente documentación del PPL que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 2094 del 25 Mayo de 2023
2. Cartilla biográfica
3. Certificados de cómputos trabajo, estudio y enseñanza

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18864994	18/05/2023	1/01/2023	31/03/2023	300

4. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO	Calificación
113-0031	4/05/2023	25/01/2023 - 24/04/2023	Ejemplar
113-0005	24/01/2023	25/10/2022 - 24/01/2023	Ejemplar

5. Certificado General de Calificación de Conducta a Nivel Nacional de la PPL

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

Abg. Fabián Andrés Solano
Jurídico COBOG

DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

Elaborado: DG CASTAÑEDA GAITAN JESUS A.
Reviso: DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO
juridicaeron.epcpcota@inpec.gov.co

Bogotá D.C., mayo 30 de 2023

Doctor
Efraín Zuluaga Botero
Juez Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial
Bogotá D.C.

Asunto:	Recurso de reposición parcial frente a decisión del auto de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por medio del cual se resolvió negar el sustituto de libertad condicional
Ley:	Ley 906 de 2004
Radicado:	11001-60-00-000-2017-00911-00 NI 70718
Condenado:	Oscar Orlando Puentes Corredor
Identificación:	79.645.922
Delito:	Lavado de activos
Reclusión	COBOG

1. PRESENTACIÓN

OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR, identificado como aparece al pie de mi firma, inmerso en el proceso 11001-60-00-000-2017-00911-00 que su despacho actualmente vigila, recluso en el complejo penitenciario COBOG-ERON-PICOTA; actuando en nombre propio, presento respetuosamente recurso de reposición parcial, frente al auto de fecha 25 de mayo de 2023, por medio del cual se resolvió negar el sustituto de la libertad condicional, según las siguientes consideraciones:

2. HECHOS

- 2.1 Mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2023, dirigido y enviado mediante correo electrónico al Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se elevó solicitud de estudio de viabilidad de concesión de libertad condicional para Oscar Orlando Puentes Corredor, en el mismo correo se anexó la documentación soporte de la citada petición .
- 2.2 Por medio de auto de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

se resolvió negar a Oscar Orlando Puentes Corredor el sustituto de la libertad condicional, en donde hizo la siguiente manifestación:

*“... A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales básicos** para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha determinado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*

*Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso **no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido**, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. De P.P.*

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. De P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado. ...”

3. ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

- 3.1 Efectivamente el señor Juez Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, en su decisión del auto de fecha 25 de mayo de 2023, tiene razón al decidir no iniciar el estudio del sustituto de la libertad condicional peticionada, ya que al momento de la petición elevada, se carecía de las piezas procesales que el centro penitenciario COBOG-ERON- LA PICOTA, debía haber aportado y enviado, las cuales hacen parte de la documentación que trata el artículo 471 del C. de P.P.

Dadas las circunstancias actuales, en donde efectivamente ya se confirmó por parte del centro penitenciario COBOG-ERON- La PICOTA, el envío con destino al Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por medio de correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2023, por medio del cual, se da respuesta al requerimiento realizado, referente a la documentación requerida por el señor Juez; razón por la cual solicito por lo tanto, que amablemente a su señoría, tal como usted lo manifestó en el auto objeto de la presente reposición, una vez confirmado por su despacho la recepción de la documentación que se encontraba pendiente, se proceda por favor a realizar el estudio del sustituto de la libertad condicional solicitada.

4. SOLICITUD

En mérito de lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, reponga la decisión resuelta en el numeral primero del auto de fecha 25 de mayo de 2023

por medio del cual, se resolvió negar el sustituto de libertad condicional y por lo tanto se proceda a dar inicio al estudio de la petición de libertad condicional de Oscar Orlando Puentes Corredor, ya que se han reunido todos los requisitos exigidos por la ley para tal fin.

Agradezco la atención que se dé a este recurso y quedo atento a su respuesta.

Cordialmente,



Oscar Orlando Puentes Corredor
CC. 79.645.922

Anexo:

1. Copia de auto de fecha 25 de mayo de 2023 emitido por el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá en donde se resolvió negar el sustituto de la libertad condicional.
2. Copia de oficio de fecha 25 de mayo de 2022, emitido por el centro penitenciario COBOG-ERON-La PICOTA, con destino al Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en donde se envía la documentación para el pronunciamiento acerca de la libertad condicional de Oscar Orlando Puentes Corredor, en donde se incluye: 1. Resolución favorable #2094 del 25 de mayo de 2023. 2. Cartilla biográfica.
3. Certificados de cómputos trabajo, estudio y enseñanza.
4. Certificados generales de calificaciones de conducta.
- Y 5. Certificados generales de calificación de conducta a nivel nacional de la PPL

Notificación:

Ana Corredor de Puentes teléfono 3145145088 / 3125125165
correo electrónico puentes.corredor@gmail.com /
opc180477@gmail.com y/o COBOG La Picota Pabellón 31
estructura 3 ERON, Bogotá D.C.